

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 22

Referencia:

Año: 1945

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-04-1945

Título: REFORMA EL DECRETO LEY 54 DE 22 DE AGOSTO DE 1944. (CREA EL BANCO DE URBANIZACION Y REHABILITACION).

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 09685

Publicada el: 27-04-1945

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Contratos gubernamentales, Contratos públicos, Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.517

Rollo: 70

Posición: 2535

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9665

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto No. 22 de 24 de Abril de 1945, por el cual se reforma un Decreto Ley.
Decreto No. 23 de 24 de Abril de 1945, por el cual se toman unas medidas sobre elecciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1170 de 21 de Abril de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución No. 311 de 24 de Abril de 1945, por la cual se reconoce personalidad jurídica.

Contrato No. 1 de 21 de Abril de 1945, celebrado entre el señor Rogelio E. Alfaro y el Gobierno.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular

Resolución No. 756 de 16 de Abril de 1945, por la cual se concede una autorización.

Resolución No. 757 de 16 de Abril de 1945, por la cual se reconoce un Vireconso.

Resolución No. 758 de 16 de Abril de 1945, por la cual se reconoce un Contal.

Resolución No. 759 de 20 de Abril de 1945, por la cual se reconoce un Vireconso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 1254 de 23 de Abril de 1945, por la cual se autoriza el pago de una suma.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 777, 778, 779 de 20 de Abril de 1945, por los cuales se sancionan unas resoluciones.

Decreto No. 781 de 20 de Abril de 1945, por el cual se crean unos cargos y se hacen unos nombramientos.

Luz. Resolución No. 423 de 18 de Abril de 1945, por la cual se concede una indemnización.

Resolución No. 421 de 29 de Abril de 1945, por la cual se reconoce una indemnización.

Contrato No. 192 de 19 de Abril de 1945, celebrado entre el Señor Bey y la Nación.

Contrato No. 224 de 20 de Abril de 1945, celebrado entre el señor Camilo A. Chapman V. y la Nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Decreto No. 735 de 13 de Abril de 1945, por el cual se habilita una patente.

Patentes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

Decretos de Gabinete

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 22
(DE 24 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se reforma el Decreto Ley N° 54, de 22 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La adjudicación de los contratos de arrendamiento de los lotes a que se refiere el ordinal b) del artículo 30 del Decreto Ley N° 54, de 22 de Agosto de 1944, será reglamentada por la Junta Directiva del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

El reglamento deberá sujetarse a las siguientes bases:

a) El precio anual del arrendamiento no será inferior al 6% del valor catastral fijado por la Junta Directiva al lote respectivo.

b) El término de duración del contrato de arrendamiento no será mayor de veinticinco años.

c) Sólo se permitirán nuevas construcciones cuando los edificios sean de material incombustible.

d) El arrendatario deberá obligarse a iniciar la construcción dentro de un término no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha del contrato respectivo, y a terminarla dentro de un término no mayor de dos años.

e) Los contratos de cada clase deberán ser redactados de manera uniforme.

Parágrafo. Cuando se trate de lotes, que a juicio del Banco, sean necesarios para el uso de las personas jurídicas a que se refieren los ordinales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 64 del Código Civil, el precio del arrendamiento podrá ser rebajado prudencialmente, por medio de resolución aprobada por todos los miembros de la Junta Directiva y por el Gerente.

Artículo 2º Las disposiciones del artículo anterior son aplicables también a los lotes a que se refiere el ordinal a) del artículo 30 del Decreto Ley N° 54, en los casos siguientes:

a) Cuando al vencimiento de un contrato, éste no se renovare.

b) Cuando se hubiere declarado la resolución, rescisión o nulidad de un contrato.

Artículo 3º Quedan derogados los artículos 32 y 33 del Decreto Ley N° 54, de 22 de Agosto de 1944.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EDUARDO ESTRIBEAUT.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TORRES P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,
DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,
M. de J. Quijano.

TOMANSE MEDIDAS SOBRE LAS ELECCIONES

DECRETO NUMERO 23
(DE 24 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se dictan medidas en relación con las próximas elecciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todo el que fomenta, promueva o induzca a promover o fomentar motines, asonadas o desórdenes, con armas o sin ellas, con el fin de impedir o entorpecer las elecciones en uno o más lugares de la República o de impedir que alguno o algunos de los votantes ejerzan libremente su derecho de sufragio, sufrirá una pena de arresto de seis (6) meses a dos (2) años en la Colonia Penal de Coiba.

En la misma pena incurrirán los que fomentan, promuevan o induzcan a promover o fomentar huelgas con el fin expresado en el inciso anterior o los que por cualquier otro medio, con la misma intención, alteren durante el día de las elecciones o en vísperas de ellas la tranquilidad social.

Artículo 2º Corresponde a los Alcaldes de Distritos el conocimiento, ya sea de oficio o a virtud de denuncia de cualquier ciudadano, de las infracciones señaladas en el presente Decreto, siguiendo para ello el procedimiento verbal de que trata el Capítulo I, Título V, Libro III del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EDUARDO ESTRYPEAUT.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera.

DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

M. de J. Quijano.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1170
(DE 21 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se nombra al Segundo Suplente de la Notaría del Circuito de Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fernando Escobar V., Segundo Suplente del Notario del Circuito de Darién, en reemplazo del señor Nicolás Batista R., quien está impedido para ejercer el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, Abril 24 de 1945.

El señor Héctor Melara, varón, mayor de edad, natural de Honduras, soltero, empleado de comercio, vecino de Almirante, comprensión del Distrito de Bocas del Toro; solicita en su carácter de Presidente del Club Social de Almirante, que sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que se aprueben sus estatutos;

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de fundación de la asociación peticionaria;

b) Copia de los estatutos que rigen a dicha institución; firmada por cincuentiún socios; y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos; y

Estudiada la documentación aportada, se concluye que se trata de una asociación dedicada a proporcionar a sus componentes toda clase de distracciones honestas;

Y como no hay en las disposiciones en estudio, nada que pugne con la moral, las buenas costumbres; ni con las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada "Club Social Almirante" fundada en Almirante, comprensión del Distrito de Bocas del Toro y se aprueben sus estatutos.

Todo de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.